

Remanente de la dicha Real Cédula

en la Ciu. de ~~San Juan~~ ~~gracia~~ la Ciu. de ~~San Juan~~
de la misma manera entregax en la
dicha Ciu. al Depositario nombrado la
Cantidad que de Mig. se halla en la dicha
Alcaldia. Con Cargo de pagar los dichos
ordinarios y su rumbador por el Arzob. de Comera

de la Ciu. de ~~San Juan~~ ~~gracia~~ el Depositario
del trau. de ~~San Juan~~ ~~gracia~~ de las Ciu. sabanas
con Condicion q to que quisieren tomarlas, sean
de obligar a buscar cada uno lo obligado para

los dho. dho. q que sean de satis-
facion de los dho. q. Alcalde y Regimiento,
de pagar la cantidad en que fueren remata-

das entre el mes de quatro a quatro meses
y dar las fianzas bastantes y en el mes
de mayo de dho. 15 y aunque diese gran

que la dicha Almoneda no hubo por una
Algunas se asigna la segunda para el dia
quince del presente en este pueblo a las

misma era, y se asigna de cinco dho. de la
Almoneda, Lorenza de Sofron y Frago de

Almoneda de otros muchos vez de la dicha
Villa de dho. Alcalde Frago G. i. y por todo

el regim. y en fe de ello yo el

Diego Tomas de
Garcia y Alcazar

Alm
Diego de Penilla

Don Juan de las Casas del Obispo de la
 Isla de Segovia a Don Diego de Albornoz
 permitiendo que yo tengo mis años aca-
 nados las cosas de Don D. Diego Thomas de
 Juan de las Casas Com. del Orden de Santiago Real
 de la Orden de San Juan de los Rios de la
 gran gen. D. Juan de Albornoz Padilla Com. de la
 Real Orden y Pedro Ruiz de Santana Cobregon
 Regidores y Andres de Sainza en Diputados
 que son Don Juan de la Cruz y Segoviano
 Don Juan de la Cruz y Segoviano el
 Escrivano del ayuntamiento que son en la villa
 de Almoneda acañada en la villa de Segovia
 de Segovianos y los dias de la Real Orden y de Do-
 n Juan de la Cruz y Segoviano de Comen-
 y de Vallenas y de las Casas y de Segovia las
 tres tabernas de vino clareado una de vino
 y otra de Brandy, y luego se hizo la postura

de Segovia de Brandy de la Real Orden de
 prohibiendo al rastro de los vinos y de las
 tres tabernas de vino clareado una de vino y otra
 de Brandy y de las Casas mil y quinientos reales de
 vellon, el vendaje para la villa como tambien
 el maravedi de cada arroyo de vino, con condi-
 cion que desde el dia de hoy se va a dar
 segun el de vellon deponer en cada una de las
 tres, y si se desquieren los obligados se les tiene a
 atencion

Sobre esto es con las condiciones declaradas
 aunque en gran parte la Almoneda
 se hizo la postura de los D. Juan de Albornoz
 ya no hubo otros postores y se quedo tal

Comera, Vallena, Tacatas, que destina la gran
ra casa para el pago de la botella de vino de
ella con las Conditas en ella referidas con
la prima de la Comera y de los otros que se
dixen en el presente.

Señores de Sagunto y sus señores hacen la promision
del pago de Comera adica y nueva quanto la libra
de vino de Sagunto y quatro de junio de la misma
cantidad de vino y con el mismo y de los de este dia asta
el presente año de presente como a los precios que
se mandaren los años de presente =

La libra de Sagunto Vallena amueve quanto los
meses de Enero y febrero de este presente año
de presente. Los otros meses de
de Sagunto Vallena adica quanto de este
de presente de la misma. Un real mas de libra
de presente que de presente en las libras
de la Villa de Sagunto.

3000

La libra de Sagunto Vallena amueve quanto los
años de presente de presente =

1000

La libra de Sagunto Vallena amueve quanto los
años de presente de presente =

La libra de Sagunto Vallena amueve quanto los
años de presente de presente =

La libra de Sagunto Vallena amueve quanto los
años de presente de presente =

Alcavala = Donativo =

4312 - 1842

Do 50 - Do 50 -

4312 - 1842 =

De los tres de Desaguar ofuso ala

Alcavala Donativo de las Compuendas de la

Donativo se acada de la Compuenda de la Can-

delo de la qual se le ha de pagar a Don Joseph

de Desaguar como amador y pagador de las Antic-

idades que llegan a los portos que son la Alcava-

la en quanto a las Anticidades y se forma solo la

de Mellon del Donativo en mil o seiscientos y noventa

dos reales de Argenta y noventa con las Condiciones

referidas en la primer Memoria que se notifico a

el Sr. D. Juan de Pantoja y Pantoja de la

de la Villa de Salena, y aunque se le dio un

de Dinezas de las Anticidades de la Villa de Salena

de la Villa de Salena y de la Villa de Salena

de la Villa de Salena y de la Villa de Salena

de la Villa de Salena y de la Villa de Salena

de la Villa de Salena y de la Villa de Salena

de la Villa de Salena y de la Villa de Salena

de la Villa de Salena y de la Villa de Salena

de la Villa de Salena y de la Villa de Salena

de la Villa de Salena y de la Villa de Salena

de la Villa de Salena y de la Villa de Salena

de la Villa de Salena y de la Villa de Salena

Memoria de la Alcavala y Donativo

Don Juan de Pantoja y Pantoja

Don Juan de Pantoja y Pantoja